

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**JUAN A. FRAU ESCUDERO
PROMOVENTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2018-0095

**ASUNTO: Suspensión de la Conferencia
con Antelación a Vista, Orden de Mostrar
Causa y otros.**

ORDEN

El 9 de octubre de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una *Minuta y Orden* sobre la Vista de Estado de los Procedimientos celebrada el 8 de octubre de 2019 y notificando el Calendario Procesal en el caso de epígrafe. En dicha orden las partes fueron citadas a la Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) a ser celebrada el miércoles, 4 de diciembre de 2019, a las 1:30 p.m. y a la Vista Administrativa para el martes, 10 de diciembre de 2019, a las 1:30 p.m. Además, el 21 de octubre de 2019 emitimos otra Orden en la cual se mantuvo vigente el calendario procesal establecido en la orden del 9 de octubre de 2019.

Llamado el caso para la Conferencia según señalada, compareció la Lcda. Monique J.M. Díaz Mayoral en representación de la parte Promovente, pero no compareció el Lcdo. John Uphoff representante legal de la Autoridad. Este indicó a la Sra. Wanda Cordero, Secretaria del Negociado de Energía que por error inadvertido no tenía calendarizada la vista.

Por lo antes expuesto, para efectos de récord se dejó sin efecto la Conferencia señalada y se indicó a la parte Promovente que se emitiría una orden en el caso. Posteriormente, a eso de las 3:00 p.m. el Lcdo. Uphoff, se presentó al Negociado de Energía para excusar su incomparecencia y tomamos conocimiento de su presencia.

En el caso de autos, la parte Promovente presentó su recurso de revisión el 20 de noviembre de 2018. Surgen del expediente múltiples solicitudes de prorrogas de término de la parte Promovente para distintos propósitos y en distintos momentos. Por ende, el caso se ha extendido fuera de todos los términos provistos en el Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía, inclusive el 25 de septiembre de 2019, el Promovente presentó un segundo Recurso de Revisión, caso NEPR-RV-2019-0184 y solicitó que éste fuera consolidado con el caso de epígrafe, lo que se hizo mediante Orden emitida el 21 de octubre

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

de 2019 bajo la advertencia de que esta consolidación no tendría el efecto de extender o prolongar los procedimientos en el caso de autos. Hemos sido lenientes en el trámite de este caso y otorgamos amplia oportunidad a la parte Promovente para realizar las pruebas en el contador de su hogar, y demás asuntos relacionados en el caso, pero **no podemos postergar más la resolución de este.**

El Promovente incumplió con el calendario procesal en cuanto al descubrimiento de prueba establecido por este Negociado de Energía mediante Orden emitida el 9 de octubre de 2019 y ratificada el 21 de octubre de 2019, sin considerar que tampoco se cumplió con el calendario procesal y la extensión al descubrimiento de prueba concedida mediante Orden emitida el 7 de junio de 2019. Además, en la Vista sobre Estado de los Procedimientos celebrada el 8 de octubre de 2019, indicamos nuestra postura de que los términos es este caso se habían extendido más allá de lo razonable.

La Sección 12.01 del Reglamento 8543² establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, ordenes y determinaciones.

Por tanto, ante el incumplimiento del Promovente con las Ordenes emitidas por el Negociado de Energía, se **ORDENA** al Promovente a, dentro del término improrrogable de (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, **mostrar causa** por la cual su recurso de Revisión Formal no deba ser desestimado, de conformidad con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543

Por otra parte, la Autoridad tampoco cumplió con el descubrimiento de prueba cursado ni sometió el Informe de Conferencia con Antelación a Vista, por lo que se **ORDENA a la Autoridad** a dentro del término improrrogable de (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, **mostrar causa** por la cual no deban imponerse sanciones económicas en su contra por su incumplimiento y/o para que no se considere su posición sobre dicho descubrimiento de prueba.

Por último, según indicado en la Conferencia dejada sin efecto el 4 de diciembre de 2019, **se deja sin efecto la Vista Administrativa señalada para el 10 de diciembre de 2019.**

Notifíquese y publíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de diciembre de 2019.



Lcda. Ileana Z. Reyes Lora
Oficial Examinadora



² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 16 de diciembre de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ileana Z. Reyes Lora. Certifico además que hoy, 11 de diciembre de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso NEPR-RV-2018-0095 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juphoff11076@aepr.com y a mj.esquire@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936

Lcda. Monique J.M. Díaz Mayoral

PO Box 364174
San Juan, P.R. 00936

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

